

Constancia Secretarial. Santiago de Cali, 20 de junio de 2016. A despacho del señor Juez para resolver. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
Secretaria

Juzgados de ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2241  
RAD: 25-2012-00660-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, veinte de junio de dos mil dieciséis

De la revisión al expediente, y en virtud del control de legalidad que como operadores de justicia debemos realizar, el cual tiene también la finalidad de corregir otras irregularidades que aunque no configuren causales de nulidad pueden impedir la buena marcha o el destino feliz del proceso, o erosionar las garantías procesales, o estorbar la realización del derecho sustancial. En fin, el control de legalidad persigue asegurar el avance de un proceso plenamente eficaz. Pues de la revisión del expediente se observó que a folio 110.1 se resolvió modificar la liquidación de crédito visible a folio 100.1 y en su lugar aprobó por la suma de \$5.997.190 M/cte. Ahora bien, una vez revisado el expediente, lo anterior con base en la necesidad de resolver la petición concerniente a la entrega de títulos que presenta el apoderado de la parte actora, observa el Despacho de que se incurrió al momento de modificar la mencionada liquidación, lo anterior con base a que en ningún momento el mandamiento de pago de conformidad con el auto que ordena seguir adelante la ejecución ordenaron el pago de unos intereses moratorios sino el pago de unas cuotas de administración y las que se sigan causando hasta la fecha que se dicte sentencia al igual que una cláusula penal por incumplimiento por valor de \$1.417.557, situación que no se tuvo en cuenta al momento de revisar la liquidación de crédito obrante a folio 100.1, ya que se tenía para un total de las cuotas de administración más la cláusula penal en su momento un valor de \$6.469.709 que restándole los abonos realizados por la parte demandada por un valor de \$3.155.573 arroja un valor total de \$3.314.146. Por lo tanto se tendría que la liquidación de crédito presentada el 22 de septiembre de 2015 que no fue en su momento por ninguna de las partes, queda en firme puesto que se encuentra ceñida a los lineamientos del art. 521 del C.P. Civil.

De otro lado, en atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por el apoderado de la parte actora, títulos que se encuentran a órdenes de este Despacho y del Juzgado 25 Civil Municipal – Juzgado de conocimiento y considerando que la suma de la liquidación de crédito obrante a (folio 100) asciende a la suma de \$3.314.146.00. En virtud a lo anterior se procederá a oficiar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali y al Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.034.760 y

1.655.585.00, que es lo que se encuentra consignado por cuenta de este proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho,

**DISPONE:**

**1. DEJAR** sin efectos el auto de fecha 17 de noviembre de 2015 visible a folio 110.1 por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

**2. TENGASE** como aprobada la liquidación del crédito, presentada por el apoderado de la parte actora.

**3. ORDENAR** a la oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$1.034.760, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte actora Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con C.C.16.747.521 y portador de la T.P.75.405 del C.S.J, previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

**4. ORDENAR** al Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$1.655.585, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte actora Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con C.C.16.747.521 y portador de la T.P.75.405 del C.S.J, previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

**5. OFICIESE** a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y al Juzgado 25 Civil Municipal de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 22 de hoy 22 de JUN 2016  
8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

<sup>1</sup> Ley 1564 de 2012 Art.132 Control de Legalidad: "Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos y terminación del proceso. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ, **Juzgados de ejecución  
Civiles Municipales**  
*Ana Gabriela Calad Enriquez*  
**SECRETARIA**

Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No.2240  
RADICADO: 21-2011-00431-00-  
EJECUTIVO SINGULAR**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte de junio de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por el apoderado de la parte actora, títulos que se encuentran a órdenes de este Despacho y considerando que la suma de la liquidación de crédito aprobada obrante a (folio 23) asciende a la suma de \$7.980.172.00 más la liquidación de costas visible a (folio 21) por valor de \$1180.172 para un total de \$8.160.344 y que a la fecha se han entregado los títulos hasta por la suma de \$5.362.896. En virtud a lo anterior se procederá a oficiar al Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.290.642.19.00, que es lo que se encuentra consignado por cuenta de este proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

**1. ORDENAR** al Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$2.290.642.19, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte actora Dr. ARNOL CARABALLI PIZARRO identificado con C.C.16.881.665 y portador de la T.P.93930 del C.S.J, previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

**2. OFICIESE** al Juzgado 21 Civil Municipal de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

**3. REQUERIR** al apoderado de la parte actora a fin de que actualice la liquidación del crédito, ya que la que reposa en el expediente data del año 2015.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No. 96 de hoy  
27 JUN 2016, sien  
do las 8:00 A.M., se notificó a las  
partes el auto anterior.

**Juzgados de ejecución  
Civiles Municipales**

*Ana Gabriela Calad Enriquez*

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido con solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación con los títulos que se encuentran consignados por cuenta de este proceso por valor de \$7.563.096. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ. **Juzgados de ejecución  
Civiles Municipales**  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No.2241  
RADICADO: 22-2008-00646-00  
EJECUTIVO SINGULAR**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte de junio de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos y de terminación del proceso por pago total de la obligación presentado por el demandante coadyuvado por la parte demandada, títulos que se encuentran a órdenes del Juzgado de origen por la suma de \$5.896.374 y en este Despacho por la suma de \$1.666.722. En virtud a lo anterior se procederá a oficiar al Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$5.896.374 y a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos que se encuentran por cuenta de este proceso por la suma de \$1.666.722.oo

Aunado a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

**1. ORDENAR** al Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$5.896.374.oo, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte actora Dra. EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS identificada con C.C.31.277.009 y portadora de la T.P.68.913 del C.S.J, previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplan con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

**2. ORDENAR** a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$1.666.722.oo, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte actora Dra. EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS identificada con C.C.31.277.009 y portadora de la T.P.68.913 del C.S.J, previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplan con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

**3. OFICIESE** Juzgado 22 Civil Municipal y a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

**4. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOTRAEMCALI- contra HECTOR DE JESUS MOTATO MORALES por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

**5. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

**6.** Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CAÑIVAL**  
**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 96 de hoy  
22 JUN 2018, sien  
do las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
**Civiles Municipales**  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ**  
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos y terminación del proceso. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

Secretaria

Juzgados de ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA

**AUTO INTERLOCUTORIO No.2238**  
**RADICADO: 18-2001-01201-00**  
**EJECUTIVO SINGULAR**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte de junio de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por la apoderada de la parte actora, títulos que se encuentran a órdenes del Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito aprobada obrante a (folio 446-449) asciende a la suma de \$30.980.526.81.oo, teniendo en cuenta los abonos por valor de \$12.806.000. En virtud a lo anterior se procederá a oficiar al Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$7.150.000.oo, tal como lo solicita la parte interesada.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

**1. ORDENAR** al Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$7.150.000.oo, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte actora Dra. DORIS CASTRO VALLEJO identificado con C.C.31.294.426 y portador de la T.P.24.857 del C.S.J, previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

**2. OFICIESE** Juzgado 18 Civil Municipal de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

**3. INFORMAR** a la apoderada de la parte actora que de la relación del listado de títulos se pudo denotar que quedan pendientes por cobrar los títulos hasta por la suma de \$7.425.000.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 96 de hoy  
22 JUN 2016, sien

do las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

**Juzgados de ejecución  
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calad Enriquez  
**SECRETARIA**

---

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido con solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación con los títulos que se encuentran consignados por cuenta de este proceso por valor de \$4.520.499, también se observa que a folio 11 del C-2 mediante auto de fecha 28 de febrero de 2013, se aceptaron los remanentes provenientes del Juzgado Promiscuo de Vijes. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

Secretaria

Juzgados de ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA

**AUTO INTERLOCUTORIO No.2237**  
**RADICADO: 17-2012-00297-00**  
**EJECUTIVO SINGULAR**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte de junio de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos y de terminación del proceso por pago total de la obligación presentado por el demandante coadyuvado por la parte demandada, títulos que se encuentran a órdenes del Juzgado de origen por la suma de \$4.520.499. En virtud a lo anterior se procederá a oficiar al Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$4.520.499.00

Aunado a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

**1. ORDENAR** al Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$4.520.499.00, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte actora Dra. ADELA PAREDES LEMOS identificado con C.C.66.744.520 y portadora de la T.P.93.406 del C.S.J, previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

**2. OFICIESE** Juzgado 17 Civil Municipal de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

**3. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPSERP COLOMBIA- contra LILIANA GARCIA CORREA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

**4. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y en virtud al embargo de remanentes que fuera decretado por el Juzgado Promiscuo de Vijes, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por BANCO POPULAR S.A. en contra de LILIANA GARCIA CORREA, radicado 2012-00085-00 y que se encuentra actualmente vigente en este asunto, se deja a disposición

de aquel, los bienes aquí desembargados de propiedad del demandado LILIANA GARCIA CORREA identificada con cédula de ciudadanía No.29.939.197. Líbrense las respectivas comunicaciones.

**5. ORDENAR** el desglose del título objeto de recaudo de la obligación, para su entrega a la demandada señora LILIANA GRACIA CORREA identificada con C.C.29.939.197.

**6.** Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 22 JUN 2018 de hoy  
\_\_\_\_\_ , sien

do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes de este auto anterior

**Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calad Enriquez

**SECRETARIA**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos y terminación del proceso. Sírvase proveer.

**Juzgados de ejecución  
Civiles Municipales**  
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No.2239  
RADICADO: 20-2003-01072-00  
EJECUTIVO SINGULAR**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte de junio de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por el apoderado de la parte actora, títulos que se encuentran a órdenes de este Despacho y considerando que la suma de la liquidación de crédito aprobada obrante a (folio 236) asciende a la suma de \$39.972.760.00 más la liquidación de costas visible a (folio 250) por valor de \$1.263.247.20 para un total de \$41.236.007. En virtud a lo anterior se procederá a officiar al Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$41.236.004.00, que es lo que se encuentra consignado por cuenta de este proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

- 1. ORDENAR** a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$41.236.004.00, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte actora Dr. ANTONIO M. FORERO LOZADA identificado con C.C.13.804.242 y portador de la T.P.21.273 del C.S.J, previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.
- 2. OFICIESE** a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos.
- 3. REQUERIR** al apoderado de la parte actora a fin de que actualice la liquidación del crédito, ya que la que reposa en el expediente data del año 2015.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 96 de hoy  
22 JUL 2016, sien  
do las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

**Juzgados de ejecución  
Civiles Municipales**

*Ana Gabriela Calad Enriquez*

~~SECRETARIA~~

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI - VALLE**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 2261**

**RADICACION: 08-2014/00257-00**

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO**

**JUZGADO DE ORIGEN.08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, junio veinte (20) del año dos mil dieciséis (2016).

En atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante y considerando que durante el término de traslado no se presentaron objeciones a la misma, **EL JUZGADO**

**RESUELVE:**

1.- Por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada por la parte demandada, **APRUEBESE**, la liquidación del crédito vivible a (folios 41-52 C-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 521 del C.P.C.

2.- Ejecutoriado éste proveído, entrará El Despacho a resolver la solicitud de entrega de títulos solicitados por el apoderado de las parte demandante

**NOTIFÍQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 96 de hoy

22 JUN 2016

siendo las 8:00 A.M., se notifica

a las partes el auto anterior

Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARIA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 17 de junio de 2016.

Juzgados de ejecución  
Civiles Municipales  
**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.**  
SECRETARIA

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2258**  
**RADICACION: 13-2001-00886-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, junio diecisiete (17) del año dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, teniendo en cuenta que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia que señala el art. 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo anterior **EL JUZGADO,**

**DISPONE:**

- 1. AVOCAR** el conocimiento de presente proceso.
- 2. REQUIÉRASE** a las partes para que aporten la actualización de la liquidación del crédito (Artículo 446 del C.G.P.), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.
- 3.** Por secretaria procédase a liquidar las costas del proceso.
- 4.** Ejecutoriado este proveído continúese con el curso del presente proceso, con lo cual el Despacho procederá a resolver a cerca de la entrega de depósitos solicitados por el petente.-

**NOTIFIQUESE,**

**EL JUEZ**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

OFICINA DE EJECUCION CIVILES

MUNICIPALES

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 2016

Fecha: 22 JUN a las 8:00 am

**Juzgados de ejecución**  
**Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calad Enriquez  
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

A Despacho del señor Juez el presente proceso, con escritos allegados por las partes, pendientes por resolver, para entrega de títulos.

Santiago de Cali, 20 de junio de 2016

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.**  
**SECRETARIA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2262**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**RAD: 08-2014/00798-00**  
**JUZGADO DE ORIGEN 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, veinte (20) de junio del año dos mil dieciséis (2016)

Vistos los anteriores escritos provenientes de la parte actora, Y la demandada, solicitando la entrega de títulos puestos a disposición del presente proceso.- Observa el despacho que según informe emitido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en el portal de depósitos Judiciales de dicha entidad **NO** se han encontrado títulos asociados a los Juzgados seleccionados, esto es al Juzgado 8 Civil Municipal de Cali y al Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias por descuentos realizados por concepto de embargo a la demandada señora: MONICA VELASCO LIZARAZO C.C.66.928.652 Razón por la cual, **EL JUZGADO:**

**RESUELVE:**

**1.- NO ACCEDER** A la solicitud de entrega de títulos solicitada por la parte actora dentro del presente proceso, por lo anteriormente expuesto en la parte motiva del presente proveído -

**NOTIFÍQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de Junio de 2016 a las 8:00 am

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ**  
**SECRETARIA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez, el presente proceso con la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 20 de junio de 2016

Juzgados de ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARIA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2264  
RADICACION: 14-2014/00237-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, junio veinte (20) del año dos mil dieciséis (2016).-

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que a folios 93 C-1, se dispuso negar la terminación del proceso y entrega de títulos judiciales por cuanto a folio 63 reposa una liquidación del crédito la cual no se encuentra aprobada ya que mediante auto de fecha 6 de octubre de 2015 se requirió a la parte interesada a fin de que aclare la forma en la que aplicó los abonos a la misma.

En merito de lo expuesto, **EL JUZGADO:**,

**DISPONE**

**SOLICITAR** Al apoderado de la parte demandante se sirva aclarar la liquidación crédito actualizada, explicando en la misma como se aplicó los abonos realizados por la demandada.-.

**NOTIFÍQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 96 de hoy  
22 de 2016,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2263

RADICACION: 10-2012/00437-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN.08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, junio veinte (20) del año dos mil dieciséis (2016).

En atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante visible a (folios 87-88 C-1) y considerando que durante el término de traslado no se presentaron objeciones a la misma, **EL JUZGADO**

**RESUELVE:**

- 1.- Por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada por la parte demandada, **APRUEBESE**, la liquidación del crédito visible a (folios 87-88 C-1), de conformidad con lo establecido en el artículo 521 del C.P.C.
- 2.- Ejecutoriada éste proveído, entrará El Despacho a resolver la solicitud de entrega de títulos solicitados por la apoderada de las parte demandante
- 3.- **PONGASE** en conocimiento de la parte interesada el anterior escrito proveniente de la apodera de la parte demandante visible a (folio 122 c-1) del agréguese a los autos para que obre conforme,

**NOTIFÍQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 96 de hoy

22 JUN 2016

siendo las 8:00 A.M., se notifica a

las partes ~~del autos anterior~~ <sup>del autos anterior</sup>

**Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calad Enriquez

**SECRETARIA**

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ**

**SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos y terminación del proceso. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

Juzgados de ejecución,  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No.2241  
RADICADO: 30-2012-00429-00  
EJECUTIVO SINGULAR**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte de junio de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por el apoderado de la parte actora, títulos que se encuentran a órdenes de este Despacho y considerando que la suma de la liquidación de crédito aprobada obrante a (folio 77) asciende a la suma de \$10.142.600.00. En virtud a lo anterior se procederá a oficiar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$9.835.804.00, que es lo que se encuentra consignado por cuenta de este proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

**1. ORDENAR** a la oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$9.835.804, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte actora Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con C.C.31.388.389 y portadora de la T.P.61418 del C.S.J, previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplan con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

**2. OFICIESE** a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 26 de hoy  
22 JUN 2016, sien  
do las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

Juzgados de ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No.2243**  
**RADICADO: 33-2015-00094-00**  
**EJECUTIVO SINGULAR**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte de junio de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por la apoderada de la parte actora, títulos que se encuentran a órdenes del Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito aprobada obrante a (folio 28-29) asciende a la suma de \$27.040.170.00. En virtud a lo anterior se procederá a oficiar al Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.499.064.00, tal como lo solicita la parte interesada.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

**1. ORDENAR** al Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$1.499.064.00, los cuales serán pagados a la orden de la representante legal de la cooperativa demandante Dra. MYRIAM EUGENIA CASTAÑO RUIZ identificada con C.C.31.413.858, previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

**2. OFICIESE** Juzgado 33 Civil Municipal de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 96 de hoy

22 de Junio de 2016, sien  
do las 8:00 A.M. se notifica a las

partes de este proceso

**Civiles Municipales**  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI - VALLE**

**RADICADO: 02-2000/00299-00**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**JUZGADO DE ORIGEN 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, junio veinte (20) de junio de dos mil dieciseis (2016).

En cumplimiento del artículo 46 del acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa – y en atención a la solicitud que hace la demandada a cerca la materialización del oficio 08-1422 de fecha 22/06/2015 dirigido a la CONTRALORIA MUNICIPAL DE CALI con relación al levantamiento de la medida cautelar de embargo de salario por parte de dicha entidad y a la devolución de títulos que se encuentran a órdenes del juzgado de origen presentada por la demandada y en cumplimiento de lo ordenado en el numeral 6° del auto de terminación de fecha 25 de mayo de 2015 (folio 58)

En merito de lo expuesto, **EL JUZGADO:**

**DISPONE**

**1.- REQUERIR:** A la demandada, señora MARIA GLADYS VALENCIA MARIN C.C. 31.844.332 para que se sirva informar a éste Despacho Judicial, si el oficio 08-1422 retirado por la misma en 26/06/2015.- fue diligenciado ante la CONTRALORIA MUNICIPAL DE CALI, ordenando la cancelación de la medida de embargo decretada.-

**2.- ORDENAR:** AL Juzgado 02 Civil Municipal de Cali, la devolución de los títulos judiciales descontados a la demandada por concepto de salario embargo decretado a la señora MARIA GLADYS VALNCIA MARIN C.C. 31.844.332. Hasta la suma de \$ 2.195.779.00 según relación adjunta expedida por el Banco Agrario, lo anterior teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado.-

**3.- OFICIESE** Al Juzgado 02 Civil Municipal, para efectos de expedir los títulos judiciales, según relación adjunta expedida por el Banco Agrario

**NOTIFÍQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 96 de hoy

22 JUN 2016

siendo las 8:00 A.M., se notifica a

las partes el auto anterior.

Juzgado de ejecución

Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.  
Santiago de Cali, 17 de junio de 2016.

Juzgados de ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.**  
**SECRETARIA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2259**  
**RADICACION: 21-2015-00286-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE**  
**SENTENCIAS**

Santiago de Cali, junio diecisiete (17) del año dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, teniendo en cuenta que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia que señala el art. 8º del Acuerdo N° PSAA13-9984, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo anterior **EL JUZGADO,**

**DISPONE:**

- 1. **AVOCAR** el conocimiento de presente proceso.
- 2. **REQUIÉRASE** a las partes para que aporten la actualización de la liquidación del crédito (Artículo 446 del C.G.P.), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.
- 3. **GLOSAR** a los autos los escritos que antecede, para que obre y conste dentro del presente proceso.
- 4. Ejecutoriada este proveído continúese con el curso del presente proceso,

**NOTIFÍQUESE,**

**EL JUEZ**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

OFICINA DE EJECUCION CIVILES  
MUNICIPALES

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 JUN 2016 a las 8:00 am

jp

Juzgados de ejecución  
Civiles Municipales  
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARIA  
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.  
**Secretaria**

Juzgados de ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
**SECRETARIA**

**AUTO INTERLOCUTORIO N°2236**  
**RAD: 7-2013-00599-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, veinte de junio de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 213 al 215 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

De otro lado, visto el escrito mediante el cual la apoderada de la parte actora solicita se proceda a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble afectado en este proceso, ahora bien de la revisión del expediente observa el Despacho que el avalúo que reposa en el expediente se encuentra desactualizada, en razón a ello no es posible acceder a lo solicitado.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

1. **APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.
2. **ABSTENERSE** de fijar fecha por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES  
MUNICIPALES

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 JUN 2016 8:00 am

Juzgados de ejecución  
Civiles Municipales  
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
**SECRETARIA**  
SECRETARIA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por resolver, para entrega de títulos. **Juzgados de Ejecución Civiles Municipales**  
Santiago de Cali, 20 de junio de 2016 **Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA**

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.  
SECRETARIA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2260  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RAD: 03-2013/00378-00**

**JUZGADO DE ORIGEN 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**  
Santiago de Cali, veinte (20) de junio del año dos mil dieciséis (2016)

Vistos el anterior escrito proveniente de la apoderada judicial de la parte actora, solicitando oficiar a juzgado de origen 3 civil municipal de Cali, para entrega de títulos puestos a disposición del presente proceso.- Observa el despacho que según informe emitido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, el portal de depósitos Judiciales de dicha entidad **no** refleja descuentos realizados por concepto de embargo a la demandada señora: NIDIA CATALINA VEGA ORTIZ C.C. 33.365.708.-Razón por la cual, **EL JUZGADO:**

**RESUELVE:**

**1.- NO ACCEDER** A la solicitud de entrega de títulos solicitada por la parte actora dentro del presente proceso, por lo anteriormente expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de 2016 a las 8:00 am

**Juzgados de ejecución  
Civiles Municipales**  
**Ana Gabriela Calad Enriquez  
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARIA**